

**Copia de la Real Pragmática...para que no se admitan a comercio las Alhajas de Plata, que no tengan la ley de 11 dineros; las de Oro de 22 quilates; y las enjoyeladas 21 y un cuarto de beneficio, baxo las penas en ella contenidos**

Córdoba : [s.n.], 1756

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01524

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# DON ALBERTO DE SUELVES

CLARAMUNT, Y ORIOLA, RUIZ DE CASTILLA, Y URRIES,  
Fernandez de Luna, Perez, Manrique, Paternoy, Embun, y Saganta, &c.  
Noble Antiquo de Aragón, Señor de los Lugares de Suelves, y Artafona,  
y del Honòr de Betòrz, Corregidòr de la Ciudad de Còrdoba, y su Parti-  
do, é Intendente General de las quatro Causas de Justicia, Policia, Ha-  
cienda, y Guerra de su Provincia.

**D**E Orden del Reál Supremo Consejo de Castilla se me ha  
dirigido la Reál Pragmática del tenòr siguiente.



**D**ON FERNANDO, POR LA GRACIA  
de Dios, Rey de Castilla, de León, de  
Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalèn,  
de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Sevilla, de Cerdeña, de Còrdoba, de  
Còrcega, de Murcia, de Jaén, de los  
Algarves, de Algecira, de Gibraltàr, de  
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales,  
Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archi-Duque de Aus-  
tria, Duque de Borgòña, de Bravante, y Milán, Conde de  
Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor, de Vizcaya,  
y de Molina, &c. Al Serenissimo Infante Don Luis, mi muy  
caro, y amado Hermano, Prelados, Duques, Marquèses, Con-  
des, Ricos-Hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y  
Sub-Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas Fuertes, y  
Llanas, y à los del mi Consejo, Presidentes, y Oydòres de las  
mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de la mi Casa, Corte, y  
Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores,  
Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Merinos,  
Prebostes, Concejos, Universidades, Veintiquatros, Regidores,  
Cavalleros Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres-buenos, y  
otros qualesquier mis Subditos, y Naturales, de qualquier estado,  
dignidad, ò preeminencia que sean, ó ser puedan, de todas las  
Ciu-





Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, así Realengos, como de Señorío, y Abadengo, que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos à quien esta mi Carta, y lo en ella contenido toca, ò tocar pueda en qualquier manera: Por quanto informado por la Junta de Comercio, y Moneda de los perjuicios, que se figuen al Público, y à los Artifices Plateros de estos mis Reynos, de permitirse en ellos, como está dispuesto por anteriores resoluciones, la venta de las Alhajas de Plata, y Oro Estrangeras, ajustadas à las Leyes establecidas en los Reynos, ó Provincias donde se hayan trabajado, por haverse reconocido, que se introducen de muy baxas leyes: Por Decreto señalado de mi Real mano de veinte y tres de Abril proximo passado, he resuelto, que no se admitan à comercio las Alhajas de estos Metales, que no vengan arregladas à la ley de once dineros en la Plata, y veinte y dos quilates en el Oro; y las enjoyeladas, sujetas à soldaduras, veinte y un quilate, y un quarto de beneficio, señalando para la introducion de las que ya estubieren en cargadas el término de seis meses, y otros tantos para su despacho, sin que, despues de passados los primeros, se permita la entrada de ellas en las Aduanas, ni que, concluidos los segundos, las pueda comerciar, ni vender ningun Tratante, baxo la pena de su comisso. Por tanto, os mando à todos, y cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, Jurisdicciones, y Partidos, que luego que recibais esta mi Carta, veais la referida mi Real Resolucion, y la observéis, guardéis, cumpláis, y executéis, y hagáis observar, cumplir, y executar como Ley, y Pragmática Sancion, y como si fuera hecha, y promulgada en Cortes: dando à este fin, y para la no admission, ni comercio de las nominadas Alhajas ( cumplidos los primeros, y segundos meses expressados ) todas las Ordenes, y providencias convenientes, y contra su tenor, y forma unos, ni otros no passéis, ni consentáis ir, ni passar en manera alguna, por deberse practicar, como mandado se practique esta mi Real deliberacion inviolablemente, la que se publique en Madrid, y en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Dominios, Puertos secos, y mojados, por convenir así à mi Real Servicio, causa pública, y conveniencia de mis vassallos, y es mi voluntad, que al traslado impresso de esta mi Carta, y su publicacion, firmado de Don Joseph Antonio de Yarza, mi Secretario, Escribano de Càmara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito, que à el



el Original. Fecha en Aranjuez á primero de Mayo de mil setecientos cinquenta y seis. YO EL REY. Yo D. Agustín de Montiano, y Luyando, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. Diego, Obispo de Cartagena. D. Miguel Maria de Nava, y Carrèño. D. Andrès Valcàrcel. D. Joseph de Aparicio. D. Francisco Zepeda. Registrada. Leonardo Marques. Por el Chanciller Mayor. Leonardo Marques.

*Publicacion.*

**E**N la Villa de Madrid á siete dias del mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y seis, en el Reál Palacio del Buen Retiro, primer Plazuela frente del Balcon del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalaxara, donde está el público trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes Don Nicolás Blasco de Orozco, Cavallero del Orden de Calatrava, D. Francisco Fernandez Munilla, D. Francisco Carrasco de la Torre, y D. Francisco Sancho Granado, Cavallero del Orden de Santiago, Alcaldes de su Reál Casa, y Corte, se publicó la Reál Pragmática de S. M. antecedente con Trompétas, y Tymbales, por voz de Pregonero público, hallandose tambien presentes diferentes Alguaciles de dicha Reál Casa, y Corte, y otras muchas Personas, de que certifico yo D. Joseph Antonio de Amaya, Secretario de S. M. y su Escribano de Càmara de los que residen en el Consejo. D. Joseph Antonio de Amaya.

*Es Copia de la Reál Pragmática de S. M. y su publicacion, que original, por ahora, queda en mi poder, de que certifico. D. Joseph Antonio de Yarza.*

Y haviendose publicado en esta Ciudad, para que se practique en las demàs, y Villas de la comprehension desta Intendencia, como se me ordena, mandè expedir el presente, por el que preveno à U. vean, guarden, y cumplan lo mandado por S. M., haciendo publicar la preinserta Reál Pragmática, como conviene à el Reál Servicio. Dado en Còrdoba à diez y nueve de Mayo de mil setecientos cinquenta y seis.

*Don Alberto de Suelves.*

*Don Manuel Fernandez de Cañete,  
Escrib. May. del Cab.*

*Don Roque Fernando de Carrasquilla,  
Escrib. May. de Cab.*



